

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea
	Plas. Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10
Por 15 id. id.....	0'07
Por 30 id. id.....	0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan solo las del Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1908.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.-(Artículo 1.º del Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Febrero).

## Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La naturaleza del Correo, que demanda rapidez y urgencia en todos sus procedimientos, y el crédito del servicio, que se fortalece con las facilidades dadas al público y la prontitud en atender sus reclamaciones, aconseja que en los casos de indemnización por pérdidas ó sustracciones de objetos certificados ó asegurados, no sólo se tramiten con diligencia los expedientes que al efecto son incoados, sino que además se adopte el medio más sencillo de hacer llegar á manos de imponentes ó destinatarios las cantidades con que en cada caso les haya respondido la Administración de la seguridad de sus envíos. Y como el procedimiento que actualmente se sigue para hacer efectivas las indemnizaciones es premioso y molesto, tanto porque los particulares desconocen frecuentemente las prácticas á observar en las oficinas de Hacienda para el cobro de los libramientos, cuanto porque se ven obligados á trasladarse con ese fin á la capital de la provincia, si no residen en ella,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las indemnizaciones que se concedan con cargo al concepto único, artículo 3.º, capítulo 23, Sección 6.ª del presupuesto vigente, crédito ampliado, según el artículo 3.º de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, se libren á los Administradores principales de las provincias en que residan los interesados en concepto de gastos á justificar, y que dichos funcionarios se encarguen de entregarlas ó remitirlas con las seguridades necesarias á los expedidores ó destinatarios, de acuerdo con éstos, y por mediación, si así procede, del Administrador local, recogiendo los resguardos de imposición y el recibo de la cantidad abonada y uniéndolos á la cuenta que en descargo del respectivo libramiento han de rendir á la Hacienda por conducto y con la aprobación del Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1913.

ALBA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Excmo. Sr.: En ejecución de la ley de 14 de Abril de 1908, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones, por plazo de un mes, para proveer las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, con sueldo de 2.000 pesetas, vacantes en la actualidad, y las que se produzcan hasta el día que terminen los ejercicios, cuya

provisión corresponda al turno de oposición, con arreglo á lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908.

2.º Que de los opositores aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, entendiéndose que se reconocerá el derecho á quedar en expectación de destino y ocupar vacantes del turno de oposición, por el mismo orden, á los seis opositores aprobados siguientes en calificación á los que ocupen las vacantes, pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno al opositor que no obtuviere calificación superior á cincuenta puntos, y debiendo rechazarse en el Registro general y quedar sin curso toda propuesta ó solicitud de ampliación de plazas.

3.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al Programa adjunto, debiendo practicar los opositores dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, en el mismo día; y

4.º Que se entienda prohibido á los funcionarios dependientes de este Ministerio dedicarse á la preparación de opositores, quedando incurso los infractores en la corrección disciplinaria de suspensión que establece el artículo 5.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1913.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de las

plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios y seis más en expectación de destino.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintiún años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas, debiendo acompañar el título de Facultad ó asimilado, y en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificación de Registro civil del acta de su nacimiento ó la partida de bautismo, si excediese de treinta y nueve años, debidamente legalizada, y certificación de antecedentes penales posterior á la fecha de este anuncio.

Dichas instancias, con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908, la cual excluirá á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación alguna, y la relación de los admitidos se publicará en la GACETA DE MADRID diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de



examinarse los opositores; entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aun la de enfermedad justificada para la presentación á los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no compareciesen cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 25 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en el mes de Mayo próximo, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los 20 primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados á la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias, y el ejercicio práctico escrito se contraerá á la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por papeleta en el primer ejercicio, y otros cinco por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 15 de Febrero de 1913.  
—El Subsecretario, J. Navarro Reverter y Gomis.

*Programa Cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.*

I  
Concepto del derecho político ó constitucional. Idea del Estado. Fines del mismo. Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

II  
Del Estado nacional. De la Nación. Elementos integrantes de la nacionalidad. Sentimiento patrio: causas que pueden formarlo y motivos que pueden debilitarlo.

III  
Concepto del poder: de las funciones y de los órganos del mismo. Unidad del poder. Concepto

y condiciones esenciales de la Soberanía. La Soberanía según la Constitución española.

IV  
Deberes y derechos individuales. Concepto de la inviolabilidad del domicilio: excepción del principio. De la visita domiciliaria. Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción á este principio. Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos. Examen de estos derechos según la Constitución española.

V  
Derecho de seguridad personal. De la detención y prisión preventiva. Libertad de conciencia, libertad de trabajo; libertad de enseñanza. Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

VI  
Derechos de emisión y publicación del pensamiento. Su concepto y carácter. Importancia política de la libertad de la Prensa. Sistemas preventivo y represivo. Legislación vigente y penalidad por su infracción.

VII  
Libertad de asociación. Si es necesaria. Clases de Asociaciones. La asociación económica en la actualidad. Legislación que regula el derecho de asociación en España.

VIII  
Del derecho de reunión. Su diferencia del de asociación. Limitaciones que debe tener este derecho. Legislación vigente que lo regula.

IX  
Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento. Cuáles pueden suspenderse, según la Constitución. Legislación vigente de orden público.

X  
Derecho de opción á los cargos públicos; naturaleza de los mismos. Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios. Condiciones de capacidad para su ejercicio.

XI  
Derecho electoral. Su concepto. Si el sufragio electoral es una función ó un derecho. Capacidad que requiere su ejercicio. Fines del sufragio. Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos. Régimen de las mayorías. Sistemas propuestos para dar participación á las minorías. Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

XII  
Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados á Cortes

y Concejales. Derecho electoral. Del Censo. Distritos y Colegios electorales. Candidatos y sus derechos. Constitución de las Mesas electorales. Procedimiento electoral. Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

XIII  
Concepto del Poder legislativo. Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Cámaras. Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

XIV  
Facultades de las Cortes. Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria. Objeto y límites de la misma. La inviolabilidad parlamentaria según la Constitución y leyes vigentes.

XV  
Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado. Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos. Ley de relaciones.

XVI  
Idea del Gobierno. Fundamento del mismo. Relaciones entre el Estado y el Gobierno. Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno. Formas del Gobierno. Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

XVII  
Del Jefe del Estado: concepto. Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los Poderes. Resolución de los conflictos entre los Poderes. Facultades del Rey. Limitaciones á las mismas. De la sucesión al Trono y de la Regencia. Constitución española.

XVIII  
De la Administración de justicia. Organos que ejercen el Poder judicial. La inamovilidad con garantía de independencia. Responsabilidad judicial. El Jurado. Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

XIX  
De la provincia como organismo constitucional. Su origen. Organización política provincial española.

XX  
De los Municipios. Concepto del Municipio é indicaciones históricas del Municipio de España. Idea general de la organización política municipal española, comparada con la de otros países.

XXI  
Concepto filosófico é histórico del Derecho administrativo. Necesidad de su existencia. Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

XXII  
Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas. Concepto é importancia de la equidad en el Derecho administrativo. Los Códigos y las leyes de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo. Publicación de las disposiciones administrativas. Codificación administrativa.

XXIII  
Concepto general de la Administración. Su personalidad. Caracteres y facultades de la Administración. Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración. Recursos que garantizan tal legalidad. Sistema vigente en España.

XXIV  
Relaciones de la Administración con los Tribunales de justicia. Competencia de una y otros. Casos más frecuentes de intervención de los Tribunales ordinarios en asuntos provinciales y municipales.

XXV  
Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales. Sus clases. Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo á la legislación vigente. Recursos de queja de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones. Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

XXVI  
Organización del Poder administrativo en España. División territorial nacional. Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agregación de términos. Disposiciones vigentes en la materia.

XXVII  
Organización jerárquica del Poder administrativo. Concepto de la jerarquía administrativa: sus clases; sus condiciones esenciales y formales. Centralización y descentralización.

XXVIII  
De los funcionarios administrativos en general. Concepto legal de los mismos. Su clasificación. Deberes y derechos de los funcionarios: honores y sueldos; descuentos y retenciones. Derechos pasivos. De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

XXIX  
Legislación vigente relativa á los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la



Gobernación. Ingreso, ascenso y separación de los mismos. Responsabilidad.

## XXX

Administración Central. Ministerios. Del Consejo de Ministros. Autoridad de los Ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones. Responsabilidad ministerial. Disposiciones vigentes.

## XXXI

Organización de los Ministerios y sus dependencias. Mención especial del Ministerio de la Gobernación: Reglamentos que rigen su organización.

## XXXII

Del Consejo de Estado. Su organización. Sus atribuciones: casos en que debe ser oído en Pleno y en Secciones. Autoridad de sus informes.

## XXXIII

Del orden público. Autoridades encargadas de su mantenimiento. Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen: su organización. Guardia Civil: Disposiciones vigentes.

## XXXIV

Disposiciones generales sobre uso de armas. Materias explosivas. Policía de espectáculos. Protección á la infancia. Disposiciones complementarias.

## XXXV

Condición jurídica de los extranjeros; sus obligaciones y derechos. Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española. Extradiciones. Repatriaciones. Vagabundos.

## XXXVI

Policía sanitaria. Servicio administrativo central. Su organización y funciones. Policía sanitaria interior. Cementerios: enterramientos y exhumaciones. Disposiciones vigentes.

## XXXVII

Policía sanitaria exterior. Sanidad marítima. Patentes: Lazaretos: Legislación vigente. Disposiciones que rigen la higiene especial.

## XXXVIII

De la Beneficencia en general. Beneficencia pública. Bienes y establecimientos generales de Beneficencia. Sus clases y su administración. Mención especial de los Manicomios. Disposiciones vigentes.

## XXXIX

De la Beneficencia particular. Su concepto. Protectorado: Autoridades que lo ejercen. Patronato: Obligaciones, suspensión y sustitución de los Patronos. Jun-

tas. Clasificaciones. Autorizaciones previas. Investigación. Contabilidad. Estadística.

## XL

Intervención de la Administración en la industria. Reformas Sociales. Régimen y organismo central, provinciales y locales. Ley del Trabajo de las mujeres y de los niños. Idem sobre Accidentes del trabajo. Legislación especial de huelgas. Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

## XLI

Legislación vigente sobre Descanso dominical. Disposiciones que rigen la emigración: Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.

## XLII

Servicio militar. Exclusiones y exenciones. Alistamiento: su formación y rectificación. Sorteó, clasificación y declaración de soldados.

## XLIII

Reclamaciones. Recursos. Entrega en Caja. Excepciones sobrevenidas con posterioridad. Indicación acerca del servicio y Reemplazo de la Armada.

## XLIV

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública. Requisitos esenciales. Declaración de la utilidad: excepciones. Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

## XLV

Presupuestos y contabilidad general del Estado. Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia. Modificación de servicios. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Ordenación de Pagos. Cuentas: sus requisitos. Disposiciones vigentes.

## XLVI

De los contratos administrativos en general. Sus clases. Contratos de obras y servicios públicos. Subastas, contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate. Su rescisión. De los contratos de arrendamiento de edificios. Disposiciones vigentes.

## XLVII

Administración provincial. Gobernadores de provincia; su carácter; sus atribuciones y deberes. Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores. Delegados especiales del Gobierno.

## XLVIII

Diputaciones provinciales. Su organización. Sesiones: nulidad y suspensión de éstas. Facultades que producen acuerdos ejecutivos. Otras atribuciones de las Diputaciones. Suspensión de sus

acuerdos. Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

## XLIX

De las Comisiones provinciales. Su organización y funcionamiento. Sus atribuciones. Comisiones especiales. Régimen interior. Empleados de las Diputaciones Provinciales.

## L

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales. Responsabilidad de las Diputaciones. Recursos gubernativos contra la Administración provincial: sus requisitos. Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

## LI

Administración municipal. Alcaldes: su carácter. Nombramientos. Recursos contra el mismo. Tenientes de Alcalde. Síndicos. Alcaldes de barrio.

## LII

Organización de los Municipios. Concejales. Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento. Naturaleza de los cargos. Vacantes extraordinarias. Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

## LIII

Examen de la legislación relativa á todos los empleados municipales. Mención especial de los Secretarios. Contadores y Depositarios.

## LIV

Facultades de los Ayuntamientos. Acuerdos ejecutivos: autoridad de estos acuerdos. Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización. Ordenanzas municipales. Beneficencia, Instrucción y aprovechamientos. Los Ayuntamientos como personas jurídicas. Permuta y enajenación de bienes. Autorización para litigar y transigir. Legislación vigente.

## LV

Suspensión de los acuerdos de los Municipios. Recursos. Autoridad á quien compete acordarla. Destitución de los Alcaldes. Procedimiento.

## LVI

Suspensión de los Ayuntamientos. Procedimiento y Autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones. Delegados.

## LVII

Suspensión de los regidores. Plazos de la suspensión. Destitución de los Concejales. Legislación vigente.

## LVIII

Junta municipal. Su organización y competencia. Agrega-

dos. Asociación y Comunidades de Ayuntamientos.

## LIX

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones. Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

## LX

Higiene y Sanidad provincial y municipal. Juntas. Beneficencia provincial y municipal. Alcantarillado, alojamientos, subsistencias públicas, abastos. Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto á conducción y alimentación de alienados y presos.

## LXI

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios. Municipalización de servicios. Disposiciones vigentes.

## LXII

De la Hacienda provincial y municipal. Bienes provinciales. Propiedades, derechos, rentas é intereses. Contingente Arbitrios especiales.

## LXIII

Bienes municipales. Propiedad municipal. Bienes comunes y de propios. Autorizaciones para enajenar: intervención de los Ministros de la Gobernación y de Hacienda. Aprovechamientos.

## LXIV

Arbitrios municipales. Reparimientos. Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.

## LXV

Atribuciones de las provincias y de los Municipios para contratar empréstitos. Requisitos á que deben someterse. Carreteras y caminos provinciales y municipales. Servidumbres públicas. Legislación vigente.

## LXVI

Contratos administrativos provinciales y municipales. Servicios que exigen subasta. Forma y requisitos de dichos contratos. Si pueden rescindirse y á qué Autoridades compete acordarlo. Alumbrado y limpieza. Contratación de servicios de Médicos y Farmacéuticos titulares.

## LXVII

Presupuestos provinciales y municipales: sus clases. Gastos obligatorios. Formación y aprobación de los presupuestos. Cuentas provinciales y municipales.

## LXVIII

Idea general sobre la materia contencioso administrativa. Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas. Casos especiales. Términos: su cómputo para la Administración.



## LXIX

Tribunales de lo Contencioso-Administrativo. Su organización. Idea del procedimiento contencioso administrativo. Conflictos jurisdiccionales y su resolución.

Madrid, 15 de Febrero de 1913. —El Subsecretario, J. Navarro Reverter y Gomis.

## Ministerio de Fomento

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las diferentes consultas formuladas por varias Cámaras de Comercio respecto de la forma y tiempo en que debe llevarse á cabo la recaudación de cuotas, á cuyo pago vienen obligados sus electores por vigentes disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que cuando la cantidad anual á percibir por el citado concepto exceda de 10 pesetas, podrá realizarse en una sola vez y por trimestres y en la misma época que las contribuciones del Estado, cuando dicha cuota sea superior á la cifra expresada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.  
(Gaceta del 16 de Febrero.)

## Comisión Provincial

379

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el día de la fecha el precio medio siguiente:

Ptas. Cts.

Ración de pan de 70 dgms.	» 29
Id. de carne, kilogramo	. 1 72
Id. de vino, litro.	» 30
Id. de cebada de 4 kgms.	» 92
Id. de paja de 6 kgms.	» 31
Id. de aceite, litro.	1 47
Id. de carbón, kilogramo..	» 10
Id. de leña, kilogramo..	» 03

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á

las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 15 de Febrero de 1913. —El Vicepresidente, José María Santaolalla. —El Secretario, Benigno Macua.

## PARQUE DE SUMINISTRO

DE INTENDENCIA DE LÓGRÑO

375

A las doce horas del día tres del mes de Marzo próximo, se celebrará ante el Director de este Establecimiento y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de 1.ª clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes, y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque, todos los días no feriados de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 18 de Febrero de 1913. —El Director, Eduardo Martínez Abad.

\* \* \*

### Modelo de proposición:

Don F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Suministro de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

..... quintales métricos de....., al precio de..... pesetas..... céntimos el quintal métrico (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

## Anuncios Oficiales

EL REDAL

372

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo y sorteo los mozos del actual reemplazo Mamerto Pascual Ciordia y Sebastián Ocón Ruiz, números dos y cuatro del sorteo, se les cita por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que se presenten en estas Casas Consistoriales el día 2 del próximo mes de Marzo á las ocho de su mañana, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, pues de no hacerlo así darán lugar á la formación del oportuno expediente de prófugo, conforme al art. 101 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Redal, 17 de Febrero de 1913. —El Alcalde en funciones, Pascasio Gil. —El Secretario, Toribio Fernández Parra.

MEDRANO

369

Por la presente cédula se cita en forma á los mozos alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, León Millán Vadía, hijo de Clemente y Bárbara, y Basilio González Díez, hijo de Lucio y María, números uno y dos del sorteo verificado en este día y cuyo actual paradero tanto de los mozos como de sus padres ó tutores se ignora, para que á las diez del día 2 de Marzo próximo comparezcan ante estas Casas Consistoriales por sí ó por medio de representante los que se hallen comprendidos en los casos 2.º y 4.º del artículo 100 de la Ley, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que se verificará ante el Ayuntamiento de mi presidencia, apercibidos, que si no lo verifican serán declarados prófugos, como así lo dispone el artículo 101 de la misma Ley.

Medrano, 16 de Febrero de 1913. —El Alcalde, Gregorio P. Cabañero.

PAZUENGOS

364

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Herrero de esta villa y sus aldeas Ollora y Villanueva.

Los que deseen solicitarla, pueden presentar sus instancias en esta Alcaldía en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pazuengos, 14 de Febrero de 1913. —El Alcalde, Domingo Santa María.

OCHÁNDURI

366

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1912, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que sean examinadas por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que consideren pertinentes.

Ochánduri, 14 de Febrero de 1913. —El Alcalde, Antoliano Marrón.

ENTRENA

363

Don Gregorio Pablo Benito, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que girado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el reparto de consumos para el año actual de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea no serán admitidas.

Entrena, 14 de Febrero de 1913. Gregorio Pablo Benito,

SANTA MARÍA EN CAMEROS

370

Formada la cuenta municipal de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1912, aprobada por el Ayuntamiento previo dictamen del Sr. Regidor Síndico, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada y presentar, cuantas personas lo estimen oportuno, las reclamaciones consiguientes.

Santa María en Cameros 16 de Febrero de 1913. —El Alcalde, Domingo Díez. —P. S. M.: El Secretario, Eustasio Sáenz.

BRÍÑAS

374

Queda expuesto al público por término de ocho días el reparto de extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, durante dicho plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos, presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Briñas, 17 de Febrero de 1913. —El Alcalde, Fernando Berganzo.